GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXII

Núm. 36

Zacatecas, Zac. miércoles 4 de mayo de 2022

SUPLEMENTO

2 AL No. 36 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 4 DE MAYO DE 2022

- DECRETO No. 95.- Reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, del Código Familiar del Estado de Zacatecas y del Código Penal para el Estado de Zacatecas.
- DECRETO No. 96.- Se reforman diversas disposiciones del Código Familiar del Estado de Zacatecas.
- DECRETO No. 97.- Se reforma un dispositivo del Código Civil del Estado de Zacatecas.
- DECRETO No. 98.- Se Reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.



DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA GOBERNADOR DEL ESTADO

RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ LEON COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

> ANDRÉS ARCE PANTOJA DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, se publica de manera ordinaria los días Miércoles y sábados.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- · El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación.

La recepción de documentos a publicar y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 hrs. en días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Gobierno del Estado de Zacategas

Domicilio: Circuito Cerro del Gato Edificio I Primer Piso CP. 98160 Zacatecas, Zac. Tel. 492 4915000 Ext. 25195 DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO #98

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 28 de septiembre de 2021, la diputada Soralla Bañuelos de la Torre, presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0028, de fecha 28 de octubre, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Justicia para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La diputada iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debemos entender que en Zacatecas necesitamos incluir la educación como una solución real a la problemática social que vivimos desde hace años, ya que si tenemos una población zacatecana educada siempre habrá buenos resultados en cualquier ámbito. En el caso de la profesionalización de los fiscales especializados, es un tema que debe atenderse, ya que ellos son parte importante en el procedimiento de la debida impartición de justicia en temas de trascendencia para el Estado por el impacto que tienen y la cuestión de derechos humanos que manejamos actualmente, por ejemplo los Fiscales Especializados en Materia de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción; de Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y Trata de Personas, deben estar en el encargo de estas Fiscalías Especializadas, profesionistas capacitados ampliamente para el desempeño de sus funciones, esto de una manera especializada en áreas específicas, puesto que su cargo lo menciona, son Fiscales Especializados y por ende deben de tener la especialización en el área a fin para desarrollarse, es decir, deben estar capacitados para una debida impartición de justicia, misma que obra en que se lleve a cabo el debido proceso, incluido en ello la debida integración de una carpeta única de investigación para poder judicializarla y que los imputados no encuentren debilidad en las actuaciones de la Fiscalía Especializada, de que se trate y se lleve a cabo un debido proceso y la obtención de una sentencia justa por los delitos cometidos por el imputado.

Dando con ello un real sentido de justicia y seguridad para todos los zacatecanos en materia de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción, de Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y Trata de Personas.

Es por ello que pretendemos tener un mejor cuerpo de Fiscales Especializados, donde el grado académico y la preparación sea constante y especializada, que no sea limitada, es decir, seguir profesionalizándose de manera que se cuente con grado de maestría, doctorado y las especialidades pertinentes del área, de manera



que el grado de estudios mínimo para acceder a ser Fiscal Especializado y poder desempeñarse en alguna de las Fiscalías Especializadas ya sea en Materia de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción; de Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y Trata de Personas sea de nivel maestría con cédula profesional debidamente registrados.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 130, 131, fracción XIX; 132 fracción V y 152, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para conocer, analizar y aprobar la iniciativa de reforma sometida a su consideración.

SEGUNDO. PROFESIONALIZACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS. En fecha 22 de marzo del año 2017 fue publicada, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, la reforma a nuestra Constitución local, por la cual se crea la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Desde el marco constitucional se establecieron diversas directrices para dicha institución de carácter autónomo, entre las que se destacan su organización interna, nombramiento y remoción del personal, los procesos de nombramiento y remoción del titular, la ausencia del Fiscal, temas de responsabilidad de servidores públicos, y las bases del servicio profesional de carrera.

Con la creación de la Fiscalía General se consolida el proceso de transición del sistema de justicia penal inquisitivo mixto al sistema acusatorio, bajo un esquema funcional y organizacional que le permita responder a las nuevas exigencias del nuevo sistema, apegados a los derechos humanos y desarrolladas, principalmente, en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En el marco de la misma reforma constitucional, se establece que la Fiscalía debe contar con Fiscalías Especializadas en Materia de Delitos Electorales; Combate a la Corrupción; Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Atención de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género; para la Atención de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, y Trata de Personas.

De acuerdo con La Ley Orgánica, las personas que encabecen las Fiscalías Especializadas serán nombradas y removidas en los términos establecidos en la Constitución del Estado, para ello, los aspirantes deben cumplir ciertos requisitos, indispensables y necesarios para desempeñar las funciones previstas en la legislación, por ejemplo, garantizar su conocimiento en la rama del derecho, tener méritos profesionales que así lo avalen, con la finalidad de que su desempeño sea profesional y neutral respecto a las distintas facciones del poder político y económico; por lo anterior, se previó un perfil especializado para los titulares de las fiscalías especializadas.

Con la iniciativa de la Diputada Bañuelos se pretende consolidar y fortalecer tales características, virtud a ello, se propone que en la Ley Orgánica de la Fiscalía se establezca que los titulares de las Fiscalías Especializadas tengan un grado académico superior al de licenciatura en derecho, con la finalidad de que las funciones asignadas a tales instancias sean desempeñadas por personas altamente capacitadas en la materia, pues finalmente, la propia Ley Orgánica define a un Fiscal Especializado como aquella persona que ejerce las facultades del Ministerio Público en las materias especificadas en la Constitución del Estado.

Por lo anterior, esta Comisión propone aprobar en sentido positivo la reforma, pues debe tomarse en cuenta que la profesionalización en todos los ámbitos de la administración pública es la columna vertebral para cumplir con los objetivos previstos en los planes y programas de gobierno.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTAL. La dictaminadora estimó que se atiende lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 27,



28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La presente modificación legal no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado con anterioridad, es decir, de acuerdo con el texto vigente del ordenamiento que se reforma, sino que únicamente se realizan modificaciones que precisan un supuesto jurídico que ya es atendido por los órganos del Poder Judicial del Estado, por lo que se cuenta con la estructura administrativa y recursos económicos necesarios para su implementación. En ese sentido, es claro que la incorporación de la presente reforma al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros adicionales a los que se han previsto para los órganos aplicadores de la norma.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este instrumento.

En los términos señalados, la Comisión Legislativa estimó pertinente emitir el presente instrumento en sentido positivo, con base en los argumentos expresados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 34. ...

Al momento de su designación, los Fiscales Especializados deberán tener 30 años cumplidos y contar con título profesional de **grado académico maestría en área del derecho** o afín y cédula profesional debidamente registrados.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós. DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ. DIPUTADA SECRETARIA.- MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA. DIPUTADO SECRETARIO.- NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN. Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós. GOBERNADOR DEL ESTADO.- DAVID MONREAL AVILA. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES. Rúbricas.

